RESOLUCION N° 1922
14/07/2026

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN EL MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 315 y 355 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 2º del Decreto 092 de 2017: y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación en todas las decisiones que los afecta y en la vida económica, política y administrativa.

2.- Que el municipio de Agustín Codazzi presenta condiciones de vulnerabilidad frente a eventos de origen natural y antrópico, especialmente incendios forestales, deslizamientos, altas temperaturas y emergencias asociadas a la variabilidad climática, situaciones que afectan de manera recurrente a las comunidades rurales y urbanas del territorio. Históricamente, diferentes veredas y sectores del municipio han registrado afectaciones que evidencian la necesidad de fortalecer las capacidades comunitarias e institucionales en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

3.- Que el diagnóstico territorial evidencia limitaciones en el conocimiento comunitario sobre gestión del riesgo, protocolos de actuación, prevención de incendios forestales, rutas de evacuación, primeros auxilios y mecanismos de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia. Asimismo, se identifican debilidades en los procesos de articulación comunitaria, organización local y apropiación de medidas preventivas, lo que incrementa los niveles de exposición y vulnerabilidad de la población.

4.- Que existe una brecha significativa entre las necesidades de fortalecimiento comunitario y la capacidad instalada para desarrollar procesos de educación, sensibilización y preparación frente al riesgo. Muchas comunidades rurales carecen de herramientas básicas de conocimiento y organización para actuar oportunamente ante eventos adversos, situación que puede generar mayores impactos sociales, ambientales y económicos sobre la población y los recursos naturales del municipio.

5.- Que las condiciones ambientales y climáticas del territorio, sumadas a la expansión de actividades agropecuarias, las quemas no controladas y la degradación ambiental, aumentan la probabilidad de ocurrencia de incendios forestales y otras emergencias que requieren una respuesta articulada entre comunidad e institucionalidad. La limitada formación comunitaria en gestión del riesgo dificulta la implementación de acciones preventivas y reduce la capacidad de reacción ante eventos que ponen en riesgo la vida, los ecosistemas y la infraestructura local.

6.- El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas

tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación dé la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". A su vez, en el artículo 80 determina que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos Naturales, para garantizar su desarrollo, sostenible su conservación restauración o sustitución y además deberá prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

7.- Que el Secretario de Planeación (e) del Municipio de Agustín Codazzi, a través de estudios previos que reposan en la carpeta contractual, dando cumplimiento al principio de Planeación y al Decreto 092 de 2017, justificó la necesidad de celebrar un contrato de colaboración de interés público para desarrollar el proyecto cuyo objeto es **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($102.848.383,90),** que se encuentran respaldados con la disponibilidad presupuestal N° 02 del 5 de mayo de 2026.

8. Que teniendo en cuenta la información contenida en el análisis del sector y los estudios previos, la Secretaría de Gobierno del Municipio justificó la viabilidad de celebrar el contrato de colaboración de público en el marco del Decreto 092 de 2017, mediante el desarrollo de un proceso competitivo, por reunir los requisitos legales para ello.

9. Así las cosas, se acreditó, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que las actividades de interés público que se pretenda impulsar con el contrato que se pretende celebrar se encuentra acorde con el Plan Nacional y Seccionales de desarrollo.

10. Que se ajusta al plan de desarrollo PROGRESO CON SENTIDO SOCIAL 2024-2027

11. Dentro de este contexto, el aporte y concurso de una entidad sin ánimo de lucro con los mismos objetivos misionales del proyecto, es de vital importancia para dar cumplimiento al programa del Plan de Desarrollo Municipal

12. En cumplimiento de lo prescrito en el literal b) del Artículo 2º del Decreto 092 de 2017, se estableció que *el contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;*

13. El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Tal conmutatividad, no se surte cuando la necesidad que se pretende satisfacer es el apoyo a actividades culturales a través de la inversión pública, pues la entidad estatal que interviene en este tipo de negocio jurídico no se compromete a dar o hacer algo con la finalidad de recibir para sí misma un bien, obra o servicio, sino que los bienes, obras o servicios que la otra parte del negocio proporcionará, están destinados a Fortalecer las prácticas de trasmisión de conocimiento cultural y artístico de la población codacense, quienes son realmente los beneficiarios del proyecto, a través de actividades de transferencia de conocimiento sobre el patrimonio cultural inmaterial de carácter artístico, folclórico y musical en el marco de la mencionada fiesta.

14. Por lo anterior, se puede afirmar que el Municipio Agustín Codazzi verificó en los estudios previos que el objeto del contrato de colaboración de interés público que se derive del proceso de selección competitivo, **NO** implica la adquisición de bienes, obras o servicios

a favor del Municipio, dado que las actividades inmersas en el proyecto están orientadas a generar un beneficio directo de la comunidad, a impulsar un programa y unas actividades de interés público, con sujeción a su Plan de Desarrollo, de manera que la prestación a cargo de la ESAL colaboradora no tiene una contraprestación directa en beneficio de la entidad estatal, no existe entre el aporte del Municipio y las obligaciones a ejecutar por parte de la ESAL, una equivalencia de cargas.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado:

> *"Para determinar cuándo se está frente a un convenio de asociación, debe establecerse en primer lugar si la prestación a cargo del contratista se encuentra encaminada a beneficiar directamente a la comunidad, más no a la entidad pública contratante ya sea ésta de orden nacional, departamental o municipal, pues teniendo en cuenta que el objeto principal de este tipo de convenciones es impulsar programas y actividades de interés público con sujeción al plan nacional y a los planes seccionales de desarrollo, es evidente que la prestación a cargo del contratista debe encaminarse directamente al beneficio de la comunidad"*[1]

15. Por otro lado, el contrato que se pretende celebrar no comporta instrucciones precisas dadas por la entidad para cumplir con el objeto.

A pesar de la generación de unas obligaciones a cargo de la ESAL, en virtud de la celebración del Contrato, el Municipio Agustín Codazzi **NO** dará instrucciones precisas a la ESAL para el cumplimiento de ellas, esta última actuará según su propio criterio, de forma independiente y autónoma, demostrando su idoneidad y su capacidad para el cumplimiento de la Meta Municipal.

16. Que la Secretaría de Gobierno del Municipio del Municipio Agustín Codazzi determinó en los estudios previos, los indicadores y criterios de selección, que permitirá evaluar la reconocida idoneidad que deben reunir las entidades sin ánimo de lucro interesadas, en desarrollar el objeto del contrato de interés público cuyo objeto es el **FORTALECIMIENTO COMUNITARIO EN ACCIONES DE CONOCIMIENTO EN PREVENCION Y RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS.**

17. Que, revisados los documentos precontractuales remitidos por la secretaria jurídica y con su debida aprobación, el suscrito alcalde del Municipio Agustín Codazzi, en uso de sus facultades y En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la apertura del proceso de selección competitivo N° PSC-012-2026, para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad , de acuerdo con los criterios de selección y ponderación descritos en los documentos precontractuales, para la ejecución del contrato de colaboración de interés público cuyo objeto es: **FORTALECIMIENTO COMUNITARIO EN ACCIONES DE CONOCIMIENTO EN PREVENCION Y RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS**, contrato para el cual, el Municipio Agustín Codazzi realiza aportes en dinero por la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($102.848.383,90),** que se encuentran respaldados con la disponibilidad presupuestal N° 02 del 5 de mayo de 2026.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio, Exp. 36881, 28 de mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: confórmese el comité evaluador para desarrollar el ejercicio evaluativo de los requisitos habilitantes, de idoneidad y factores de selección de las propuestas que llegaren a presentarse en el trámite del proceso de selección competitivo N° PSC-012-2026, el cual estará integrado por:

a) La secretaria de Planeación
b) La secretaria de Hacienda Municipal
c) El secretario Jurídico Municipal

ARTICULO TERCERO: La presente autorización deberá reposar en los documentos que conforman el proceso contractual.

ARTICULO CUARTO: La Responsabilidad de los documentos del proceso, y la fase precontractual, contractual y poscontractual del mismo, estará a cargo del secretario jurídico municipal.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co , de conformidad con el artículo 7º del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio Agustín Codazzi, Cesar a los catorce (14) días del mes de julio de 2026

(original firmado)
HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó:	GERARDO VILLALOBOS CAMPOS – SECRETARIO JURIDICO	
Revisó: - Aprobó:	GERARDO VILLALOBOS CAMPOS – SECRETARIO JURIDICO	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente documento se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presento para su firma.		